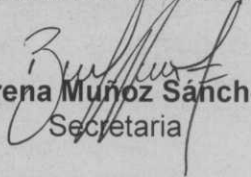


Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: Natalia Romero García.
Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, la demandante radicó petición el pasado 12 de enero. Así mismo, se informa que el pasado 31 de enero, se surtió la notificación personal del demandado CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS, de manera presencial en este Juzgado, de lo cual obra constancia en el expediente; y que en la misma fecha el demandado radicó memorial. Finalmente, informo que la UT PETROQUINTAL el 31 de enero de 2023 remitió respuesta al oficio N°371 de 2022.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0050 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la señora NATALIA ROMERO GARCIA radicó petición para que sean resueltas de fondo las "múltiples peticiones que ha presentado ante el despacho de manera escrita y telefónica", y que, según la demandante, no han sido resueltas, poniendo así, en "estado de vulneración manifiesta" a su menor hija, según afirma en su escrito petitorio,

Para resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 17 de enero de 2022, la señora NATALIA ROMERO GARCIA remitió mensaje de datos al correo institucional de este juzgado, informando que, la empresa UT PETROQUINTAL no estaba efectuando los descuentos en las sumas exactas, por concepto de cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria, y la retención del 20% por concepto de embargo del salario devengado por el demandado.
2. El día 17 de enero de 2022 la Directora Financiera de la UT PETROQUINTAL aportó soportes de los depósitos realizados a la señora NATALIA ROMERO GARCIA correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022. De lo cual se corrió traslado a la demandante mediante auto del 28 de enero de 2022.
3. En auto del 28 de enero de 2022, en atención a lo solicitado por la demandante, se ordenó oficiar al empleador UT PETROQUINTAL que, a partir del mes de enero de 2022 descontará la cuota alimentaria ordinaria mensual y las cuotas extraordinarias, con el incremento del SMLMV para el año 2022. Así como la retención del 20% por concepto de embargo del salario devengado por el demandado CRISTIAN CAMILO DUARTE GALVIS.
4. El 04 de marzo de 2022, la señora NATALIA ROMERO GARCIA remitió mensaje de datos al correo institucional de este juzgado, informando que, los descuentos efectuados por UT PETROQUINTAL no correspondía a lo ordenado judicialmente.

Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: Natalia Romero García.
Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

5. Mediante auto del 23 de marzo de 2022, se ordenó requerir a UT PETROQUINTAL para que allegara soportes de pago realizados al demandado CRISTIAN CAMILO DUARTE GALVIS, correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022. La UT PETROQUINTAL remitió dichos soportes el 18 de abril de 2022, y mediante auto del 27 de abril de 2022, se incorporaron al expediente y se ordenó poner en conocimiento a la parte actora.
6. En auto del 26 de septiembre de 2022, nuevamente se ordenó oficiar a la UT PETROQUINTAL para que informara si se estaba efectuando el embargo del 20% del salario del demandado, así como si a las cuotas mensuales ordinarias y a las cuotas extraordinarias depositadas se les había efectuando el incremento legal anual.
- Así mismo, se ordenó requerir a la demandante para que allegara constancia de la notificación personal realizada al demandado, del auto del 20 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago, con la finalidad de continuar el trámite del proceso ejecutivo.
7. En cumplimiento de lo anterior, se remitió a la UT PETROQUINTAL el oficio N°259 del 27 de septiembre de 2022.
8. El 30 de septiembre de 2022, la señora NATALIA ROMERO GARCIA remitió mensaje de datos al correo institucional de este juzgado, informando que, desconoce datos de contacto del señor CRISTIAN CAMILO DUARTE GALVIS, y que la UT PETROQUINTAL no habían realizado los incrementos de las cuotas alimentarias, ni efectuaron el depósito por concepto de cuota alimentaria extraordinaria (mudas de ropa) correspondiente a los meses de febrero y junio de 2022. Y que los depósitos se estaban efectuando en dos pagos mensuales.
9. El 16 de noviembre de 2022, la señora NATALIA ROMERO GARCIA remitió mensaje de datos al correo institucional de este juzgado, informando que, la UT PETROQUINTAL no ha efectuado las retenciones con los incrementos anuales de ley, y que hubo meses en que no se efectuaron descuentos. Así mismo, informó que se han causado gastos educativos que no han sido pagados por el demandado.
10. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se ordenó requerir nuevamente al empleador UT PETROQUINTAL para que *"informe y soporte si está efectuando el descuento ordenado en auto del 20 de mayo de 2021, correspondiente al 20% del salario devengado por el señor CRISTIAN CAMILO DUARTE GALVIS, y el de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde el momento en que se le notificó la medida de embargo y retención. Igualmente, para que "informe y soporte si para las cuotas mensuales alimentarias ordinarias y extraordinarias correspondientes al 2022 se efectuó el respectivo aumento, conforme al incremento anual del IPC."* Advirtiéndole al empleador, que el incumplimiento de la orden judicial, hace al empleador o al pagador, según corresponda, en responsable solidario de las cantidades no descontadas.
- Igualmente, en aras de surtir la notificación personal de que trata el numeral 1 del artículo 290 del Código General del Proceso, se ordenó requerir a la UT PETROQUINTAL para que informará datos de contacto del demandado.
- En el mismo proveído se le aclaró a la demandante que los gastos educativos no fueron objeto en el auto que libró mandamiento.
11. En cumplimiento de lo anterior, se remitió el Oficio N°371 del 19 de diciembre de 2022.
12. El 31 de enero de 2023, la UT PETROQUINTAL remitió respuesta al Oficio N°371, en el que informó que viene realizando los descuentos y depósitos ordenados, y aportando soportes de consignaciones correspondiente al año 2022, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	Valor	Total mes
04-ene-22	\$ 221.000	\$ 541.000
17-ene-22	\$ 320.000	
03-feb-22	\$ 541.000	\$ 541.000
04-mar-22	\$ 541.000	\$ 541.000

Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: Natalia Romero García.
Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

Fecha	Valor	Total mes
05-abr-22	\$ 211.000	\$ 541.000
18-abr-22	\$ 330.000	
04-may-22	\$ 541.000	\$ 541.000
17-jun-22	\$ 541.000	\$ 541.000
05-jul-22	\$ 541.000	\$ 541.000
04-ago-22	\$ 320.000	\$ 541.000
18-ago-22	\$ 221.000	
03-sep-22	\$ 320.000	\$ 541.000
20-sep-22	\$ 221.000	
04-oct-22	\$ 320.000	\$ 541.000
20-oct-22	\$ 221.000	
02-nov-22	\$ 320.000	\$ 541.000
17-nov-22	\$ 221.000	
05-dic-22	\$ 320.000	\$ 541.000
19-dic-22	\$ 221.000	
02-ene-23	\$ 320.000	\$ 1.051.850
19-ene-23	\$ 221.000	
31-ene-23	\$ 270	
31-ene-23	\$ 510.580	

En razón a lo anterior, este Despacho tendrá por incorporada al expediente la respuesta proveniente de la UT PETROQUINTAL del 31 de enero de 2023, y ordenará poner en conocimiento a la parte interesada.

Ahora, nótese que, este Despacho ha atendido cada una de los escritos radicados por la señora NATALIA ROMERO GARCIA, requiriendo a la UT PETROQUINTAL en reiteradas ocasiones para que soporte el cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto del 20 de mayo de 2021.

No obstante, se le precisa a la señora NATALIA ROMERO GARCIA, que, si así lo desea, puede dar inicio al INCIDENTE de que trata el numeral 1 del Artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**”¹*

Se advierte a la actora que dicho incidente debe ser formulado de la forma prevista en los artículos 127, 128 y 129 del Código General del Proceso, expresando con exactitud lo que se pretenda, y cuales han sido las sumas de dinero exactas que mes a mes no han sido descontadas ni depositadas a su favor por la UT PETROQUINTAL, lo cual se sugiere

¹ Negrita y subrayas fuera del texto original.

Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 50711-40-89-001-2021-00034-00
Demandante: Natalia Romero García.
Demandado: Cristhian Camilo Duarte Galvis.

representar en una tabla. Para estos efectos, puede requerir orientación de un Consultorio Jurídico.

Por otro lado, revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el Acta de Fijación Provisional de Alimentos del 05 de junio de 2014 suscrita por el Defensor de Familia del ICBF CZ FUSAGASUGÀ, se determinó que, la cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria quedaba sujeta al incremento anual del IPC, y no al del SMLMV, como erróneamente se ha indicado. Por lo que, en ejercicio del control de legalidad que le asiste a este servidor, se ordenará que, en adelante, las retenciones de las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria ordinaria y extraordinaria, se realicen conforme lo pactado en el documento base de ejecución, esto es, en la citada Acta de Fijación Provisional de Alimentos.

Finalmente, atendiendo a la solicitud elevada por el señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS, este despacho previo a resolver, ordenará correr traslado del escrito petitorio a la señora NATALIA ROMERO GARCIA, en los términos del artículo 600 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por incorporada al expediente, la respuesta proveniente de la UT PETROQUINTAL, radicada el 31 de enero de 2023; y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: ACLARAR y ORDENAR al empleador UT PETROQUINTAL, que deberá seguir efectuando las retenciones y depósitos por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias con el incremento del IPC para el año inmediatamente anterior.

Cuota alimentaria ordinaria (mensual),	\$237.650
Cuota alimentaria extraordinaria (febrero, junio y diciembre)	\$79.202

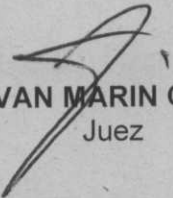
Sumas que deberán ser consignadas directamente a la señora NATALIA ROMERO GARCIA. El incumplimiento a esta orden le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas.

TERCERO: ORDENAR que las sumas retenidas por concepto del embargo de que trata el literal b del Auto del 20 de mayo de 2021, esto es, del 20% del salario que devenga el señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS, sean puestas a disposición de este Juzgado, para el presente proceso y a nombre de la demandante NATALIA ROMERO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía N°1.069.745.914, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°507112042001, convenio con el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT:800.037.800-8.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de cinco (05) días a la señora NATALIA ROMERO GARCIA, para que se pronuncie sobre la solicitud radicada por el señor CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS el pasado 31 de enero.

QUINTO: Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 006** de fecha **02 de febrero de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria